



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18, Tel. 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de febrero de 2022

Expediente: 19-001-3333-008-2022-00011-00
Accionante: GERARDO LIZARASO ZALAZAR
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-
EPCAMS POPAYÁN- DIRECCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL INPEC y
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ- JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 057

Admite acción de Tutela

El señor GERARDO LIZARASO ZALAZAR, identificado con cédula nro. 5.689.493 y T.D. nro. 14263, recluso en el patio nro. 9 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, presenta acción de tutela en contra de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, de la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán-EPCAMS y el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, A LA VISITA ÍNTIMA y CONYUGAL, INTIMIDAD PERSONAL y FAMILIAR, UNIDAD FAMILIAR y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, que considera vulnerados por las entidades accionadas, al negarse otorgar un horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. para la realización de la visita íntima conyugal, señalando que, en otros establecimientos carcelarios, se han tomado todas las medidas de bioseguridad y tienen horario extendido, pero a ellos solo les conceden 45 minutos para dicha visita.

Señala que en el mes de noviembre de 2021 presentó acción de tutela ante el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, pero no se ha recibido información sobre este trámite.

Así las cosas, dado que la presente demanda está formalmente ajustada a derecho, se admitirá y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor GERARDO LIZARASO ZALAZAR, identificado con cédula nro. 5.689.493 y T.D. nro. 14263, recluso en el patio nro. 9 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, en contra de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, de la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán-EPCAMS y el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de la acción de tutela a los representantes legales de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, de la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán- EPCAMS y del Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: REQUIÉRASE a los representantes legales de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, de la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán- EPCAMS y el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de TRES (3) DÍAS.

CUARTO: De la presente decisión comuníquese a la parte accionante a través de la dirección del Establecimiento Penitenciario de Popayán, teniendo en cuenta el estado de

Expediente: 19-001-3333-008-2022-00011-00
Accionante: GERARDO LIZARASO ZALAZAR
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-
EPCAMS POPAYÁN- DIRECCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL INPEC y CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE
BOGOTÁ- JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Acción: TUTELA

emergencia social que se presenta, entregándose para tal efecto copia de la presente providencia al actor. Deberá acreditarse tal notificación a este despacho.

A las entidades accionadas a los siguientes correos electrónicos:
atencionalciudadano@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co;
direccion.epcpopayan@inpec.gov.co; tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co;
juridica.epcpopayan@inpec.gov.co; roccidente@inpec.gov.co;
juridica.roccidente@inpec.gov.co; aconstitucionalesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co;

PRUEBAS

1. Oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Popayán para que informe si remitió al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá el escrito de acción de tutela realizada por el señor GERARDO LIZARASO ZALAZAR, recibida por el Establecimiento el 2 de noviembre de 2021, la cual se adjunta al presente trámite constitucional.
2. Requerir al centro de servicios Judiciales de Bogotá para que informe si recibió acción de tutela en el cual figure como accionante el señor GERARDO LIZARASO ZALAZAR, y como entidad accionada la dirección general del INPEC, y señale a qué Juzgado correspondió el reparto de la mencionada acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERLY RIVERA ANGULO